

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR—NEGOCIADO 3.º

Próxima la época en que en varios pueblos de esta provincia se celebran capeas de novillos en calles y plazas públicas sin reunir éstas cuantas condiciones determinan taxativamente las Reales órdenes de 5 de Febrero de 1908, 8 de Septiembre de 1911 y Telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación fecha 30 del mes de Junio del año anterior; he de recordar, quedan terminantemente prohibidas las corridas de toros y vaquillas ensozados ó en libertad por calles y plazas, «aunque se trate de disfrazárselas de corridas en plaza cerrada», y de no respetarse esta prohibición, les exigiré la más estrecha responsabilidad a los Alcaldes de los pue-

blos donde aquellas se realicen, imponiéndoles la multa que me autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por su marcada desobediencia a las órdenes de este Gobierno y Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 17 de Marzo 1909, 8 de Mayo y 10 de Julio del año anterior, donde claramente se prohíben las celebraciones de las capeas, sin cumplir antes con los requisitos legales.

Zamora 17 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Contribuciones.

2.º trimestre de 1913.—Unica zona de Toro.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100

sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Zamora 14 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1534

2.º trimestre de 1913.—3.ª zona de Berrillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Zamora 16 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1501

Ayuntamientos.

ZAMORA

Cédulas personales.

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 4 del corriente el padrón de los individuos de ambos sexos que en este término municipal se encuentran obligados á proveerse de cédula personal del año corriente, por decreto de esta fecha he acordado:

Que la recaudación voluntaria dé principio el día 16 del corriente terminando el plazo el mismo día del mes de Septiembre próximo, efectuándose á domicilio con arreglo á la Instrucción vigente por el Recaudador de este Ayuntamiento y en la Oficina de arbitrios municipales, en todos los días hábiles durante las horas de las nueve á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1574

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Formado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días para oír agravios; pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Manganeses de la Polvorosa 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, José García. R—1524

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fornillos de Formeselle 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1518

RIONEGRO DEL PUENTE

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos para el año 1914, se anuncia estar expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán presentar contra él las reclamaciones que juzguen pertinentes; advirtiendo que transcurrido éste no se oirá reclamación alguna.

Rionegro del Puente 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Carlos Santiago. R—1509

ARGUJILLO

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año próximo de 1914, se ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince

días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán admitidas por fundadas que sean sus quejas.

Argujillo 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso. R—1492

MORALES DE TORO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto las que se presenten.

Morales de Toro 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, Segundo Morán. R—1495

VILLALAZÁN

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas pueda interesarles y formular las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalazán 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Calzada. R—1508

MADERAL (EL)

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento por la Junta pericial, el cual ha de servir de base para verificar la derrama de las contribuciones territorial, rústica y urbana para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por cualquier individuo en el mismo comprendido; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

El Maderal 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Matías. R—1501

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo seán desestimadas las que se presenten.

Moreruela de los Infanzones 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. R—1498

SAN PEDRO DE CEQUE

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Pedro de Ceque 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Ganado. R—1517

ABELÓN

Según me participa el encargado de la ganadería de Ricardo de San Miguel, que apacenta en la dehesa de Moañosa, desapareció de la misma una churra de pelo rojo, en el anca derecha una R hecha á fuego, de las llamadas añojas.

Lo que se hace público por medio del presente y se ruega á las Autoridades del pueblo en que se halle den aviso á dicho encargado en la dehesa de Moañosa ó á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño.

Abelón 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Dionisio Silva. R—1519

RABANALES

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de 1911, rendidas por el Alcalde D. Manuel Morán y por el Depositario Don Julián del Prado, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días después de su inserción en el periódico oficial de la provincia, donde pueden examinarlas y presentar sus reclamaciones si así lo creen conveniente.

Rabanales 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Marcos Fernández. R—1524

CARBAJALES DE ALBA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1914, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carbajales de Alba 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—1529

FONFRIA

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fonfria 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—1557

FONTANILLAS DE CASTRO

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año de 1914, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los in-

interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes; pasado éste no habrá lugar á reclamación.

Fontanillas de Castro 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Cipriano Vecilla. R—1510

VILLARINO TRAS LA SIERRA

De mi orden y de procedencia desconocida se halla depositada la res lanar que á continuación se expresa con sus señas, la cual se hallaba pastando y haciendo daño el día 2 del actual en una finca que lleva en arriendo D. Francisco Martínez, vecino de este pueblo.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recojerla; previo pago del daño y demás gastos causados, puss de no hacerlo en el plazo de veinte días, se acordará su venta.

Villarino tras la Sierra 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Agustín Rivas. R—1511

Señas.

Un vacío negro, con el asta y oreja derecha un poco cortadas y el extremo de la cola blanca. Al parecer se halla modorro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador D. Teófilo González Allende, en nombre de D. Tiburcio Estébanez Nanclares, Médico y vecino de Villanueva del Campo, contra D. Fabriciano García Gallardo, del comercio y de la misma vecindad, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, mil seiscientas de intereses y mil ochocientas para costas, hoy el acreedor con segunda hipoteca D. Juan Wenzel Menzel, del comercio y vecino de Madrid, en virtud de la subrogación que por auto de veinticuatro de Enero último le fué concedida en todos los derechos del acreedor D. Tiburcio Estébanez, representado el D. Juan Wenzel por el Procurador D. José Labrador Luna, y á instancia del mismo he acordado en providencia de esta fecha la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Un edificio fábrica de electricidad y molino maquilero titulado de «San Antonio» en el término de Villanueva del Campo al camino de Villafron-tín, sin número: linda por el frente ó sea al Este con pradera antes tierra de D. Carlos Estébanez, izquierda ó Sur con menclonada pradera, espalda ú Oeste con era de D. Anastasio Feznández y por la derecha ó Norte con camino regato y terreno de D. Valeriano Escarda, D. Nemesio García y Don Juan López, comprende una superficie de siete áreas, cuarenta y dos centiáreas ó sea setecientos cuarenta y dos metros cuadrados, de los cuales corresponden á la edificación doscientos noventa y cuatro metros y cincuenta decímetros y á los corrales el resto ó sea cuatrocientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros, se compone de planta baja y otro piso, teniendo almacenes, corredor, despacho, sala de máquinas, molino y gasógeno, un motor á gas de cuarenta N. caballos de Drester y su gasógeno completo, un alternador de treinta kilowate de Felten Guillermán Sameller Berke y una máquina completa para molino harinero.

La expresada finca y cuanto ella contiene se halla libre de cargas y gravámenes según manifes-

tación que el D. Fabriciano hizo en la escritura de préstamo con hipoteca que otorgó á favor de Don Tiburcio Esébanez, tasando ambos interesados de mútuo acuerdo el edificio descrito con cuanto se halla destinado á la industria de producción de electricidad y molino maquilero en la cantidad de ochenta y dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con las excepciones que se determinan en la regla catorce del artículo oiento treinta y uno de la ley Hipotecaria consignar en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las ochenta y dos mil pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta y si la postura que se hiciese fuere inferior al tipo de la segunda subasta que fué el setenta y cinco por ciento del de la primera, podrá el actor, el dueño de la finca ó un tercero autorizado por ellos mejorar la postura en el término de nueve días y de no veriicarlo, se aprobará el remate.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo antes citado de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Escribanía y se entenderá que el licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á doce de Junio de mil novecientos trece.—José Samaniego.—P. S. M., José López. R—1459

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que el día doce de Julio próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Tomás Ledesma Frechilla, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Teófilo González, en nombre de D. Lázaro Fernández Alvarez, vecino de Revelinos, contra el D. Tomás Ledesma, que lo es de Villafáfila, declarado en rebeldía por su ausencia en ignorado paradero, sobre pago de dos mil setecientos cincuenta pesetas, intereses legales y costas, cuyas fincas son las que á continuación se expresan.

En término de Revelinos.

1.ª Una tierra á la senda de los Zapateros, de dos cuartas cincuenta palos ó diez y siete áreas cincuenta centiáreas: linda al Este con la de D. Pedro Ares, Sur Deogracias Juarez, Oeste Juan Miranda y Norte la de Gabino Esteban; valuada en cien pesetas.

2.ª Otra á los Paleros, de dos cuartas ó catorce áreas, una centiárea: linda al Este la de Domingo Cid, Sur la de Juan Castro, Oeste la de Pedro Ares y Norte la de Tomás Esteban; valuada en ochenta pesetas,

3.ª Otra al Roto de Nagunillas, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas, tres centiáreas: linda al Este con la de Manuel Cossio, Sur prado de Senón Hidalgo, Oeste la de Eusebio Figueras y Norte la de Donino Esteban; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra tierra á las Viñas, de cinco cuartas y media ó treinta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas: linda al Este con la de Juan Castro y herederos de Olalla Marbán ó Abdón Hidalgo, Sur herederos de Faustino Gallego, Oeste la de Mariano Fernández y Norte la de Luis Temprano; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra al camino de Villalobos, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas, dos centiáreas: linda al Este la de Juan Miranda, Sur la de Justiniano Esteban, Oeste de José Fernández y Norte de Félix Aliste; valuada en cien pesetas.

6.ª Un majuelo en la Loma, de once cuartas ó setenta y siete áreas, siete centiáreas; linda al Este con la de Sandalio Esteban, Sur Luis Temprano, Oeste la de Ovidio Vega y Norte la de Suceso León y herederos de Dionisio Miranda; tasada en quinientas pesetas.

7.ª Otra tierra á dollaman las Animas, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas, tres centiáreas: linda al Este con la de Guillermo Esteban, Sur la de Agustín Juarez, Oeste la de Elviro Gallego y Norte la de Isidro Fernández; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra á las Felipas, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas: linda al Este con la de Guillermo Esteban y Faustina Gallego, Sur la de Tomás Carnero, Oeste Gregorio Figueras y Norte la de Suceso León; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra al camino de Villafáfila, de tres cuartas ó veintiuna áreas, dos centiáreas: linda al Este con la de Hermenegildo Ares, Sur herederos de Nicolás Cadenas, Oeste la de Jorge Aliste y Norte camino de Villafáfila; en doscientas cinco pesetas.

10. Una bodega en el Centro de las Bodegas, sin número: linda al Este con la de Bernardino Hidalgo, Sur camino de las Bodegas, Oeste Licinio y Quintín León y Norte otra de Bernardino Delgado; valuada en cincuenta pesetas.

11. Una casa en la calle del Sol, sin número: linda derecha entrando con la de Vicente Montamarta, izquierda la de Elvira Gallego y espalda herederos de Gregorio Frechilla; valuada en quinientas pesetas.

En término de Villafáfila.

12. Una tierra al camino de la Barca, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas, dos centiáreas: linda al Este otra de Felipe Calzada, Sur Leonardo Benayas, Oeste de Manuel Calvo y Norte el camino; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Otra al Cerral, de siete cuartas ó cuarenta y nueve áreas, cuatro centiáreas: linda al Este majuelo de Sabas Calzada, Sur vereda de Toro, Oeste tierra de Jerónimo Rodríguez y Norte la de Eusebio Gómez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

14. Otra á la Vega, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas: linda al Este con camino ds Cerecinos, Sur Pradera Concejil, Oeste tierra de Marcelino Mateos y Norte la de herederos de Simón Miranda, valuada en cien pesetas.

15. Otra á los Bodegones, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas, tres centiáreas: linda al Este con la de Eustaquio Ferreras, Sur herederos de León Río, Oeste majuelo de María del Teso y Norte otro de Esteban Zamorano; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Una bodega á las de Arriba, sin número: linda al Este con la de herederos de Ciriaco Alonso, Sur camino de la Barca y partija de Valentín Durantes y Norte senda servidumbre de las Bodegas; tasada en doscientas pesetas.

17. Una casa en la calle Reja Dorada, sin número, con corral trasero, puertas accesorias á la calle de la Lana: linda derecha entrando con casa de Severiano del Río, izquierda la de Emilio Ruiz Pérez y espalda la calle de la Lana; valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Suma total, cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo,

No existen títulos de propiedad y únicamente obra en autos la certificación del Registro de la Propiedad de este partido de la que aparece no tener dichas fincas carga de ninguna especie y con la que se tendrán que conformar los rematantes sin que en ningún tiempo puedan reclamar del Juzgado más que testimonio de la adjudicación el cual será de su cuenta.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á doce de Junio de mil novecientos trece.—José Samaniego.—P. S. M., José López. R—1516

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Iglesias Expósito, Antonio; domiciliado últimamente en Benavente, ignorándose todas las demás circunstancias, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Villafranca del Bierzo diez de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Luis F. Rey. R—1496

PUEBLA DE SANABRIA

Fos García, Manuel; hijo de José y Mercedes' natural de Horros, de estado soltero, profesión cantero, de veintiseis años de edad, domiciliado últimamente en Horros, penado por dispare y lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, para responder de los cargos que contra él mismo resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puebla de Sanabria diez de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Enrique F. Alvarez. R—1502

FUENTE OBEJUNA

(Apellidos, nombres y apodos del procesado).

Los parientes más cercanos de Domingo Couso Fernández, domiciliado últimamente en se ignora, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento del sumario en causa por muerte de dicho individuo instruido por este Juzgado. R—1491

Juzgados municipales.

VALLADOLID

D. E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio que á continuación se expresa se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiado dice así:

«Sentencia.—Tribunal municipal del distrito de la Plaza; Juez, D. Estanislao F. de Salcedo; Adjuntos, D. Onofre Alonso Dominguez, D. Angel Sivelo de Miguel.

En la ciudad de Valladolid á dos de Junio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto por los señores que al margen se expresan, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes; de la una como demandante la Sociedad mercantil «Manuel Santos», S. en C., domiciliada en Valladolid, representada por el Apoderado de la misma D. Angel Chamarro Sanz, de esta vecindad, y como demandado D. Manuel

Junquera Martínez, comerciante y vecino de Morales de Toro, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que probada la acción ejercitada per el demandante en el presente juicio, debemos condenar y condenamos á D. Manuel Junquera Martínez, á que en el término de tercero día satisfaga á la Sociedad mercantil «Manuel Santos, S. en C., la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, condenándole además al pago de las costas; y para la notificación de la presente al demandado, líbrese certificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, dirigiéndose á este efecto al Sr. Gobernador civil de la expresada provincia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao José de Salcedo.—Onofre Alonso.—Angel Sivelo; euya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Valladolid tres de Junio de mil novecientos trece.—Mario Aparicio.—V.º B.º—Casimiro González García Valladolid. R—R—1515

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiado es como sigue:

«Sentencia.—Tribunal municipal del distrito de la Plaza, Juez suplente D. Estanislao José de Salcedo; Adjuntos D. Angel Sivelo de Miguel, D. Onofre Alonso Dominguez.

En la ciudad de Valladolid á dos de Junio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto por los señores que al margen se expresan, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante la Sociedad comanditaria «Manuel Santos», domiciliada en Valladolid y como demandado D. Manuel Junquera Martínez, comerciante y vecino de Morales de Toro, sobre pago de cuatrocientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que probada la acción ejercitada por el demandante en el presente juicio, debemos condenar y condenamos á D. Manuel Junquera Martínez á que en el término de tercero día, satisfaga á la Sociedad mercantil «Manuel Santos» Sociedad en comandita, la cantidad de cuatrocientas pesetas, condenándole además al pago de las costas. Y para la notificación de la presente al demandado, líbrese certificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, dirigiéndose á este efecto al Sr. Gobernador civil de expresada provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao José de Salcedo.—Onofre Alonso.—Angel Sivelo.

Publicación.—Leída y publicada lué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la Sala del Juzgado hoy día de la fecha, doy fé.—E. Mario Aparicio.»

Valladolid tres de Junio de mil novecientos trece.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º—Casimiro González García Valladolid. R—1514

Juzgados militares

VALLADOLID

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Requisitorias.

Don José Martínez Ateiza, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández Pérez, hijo de Domingo y de Paulina, natural de Muga de Sayago, provincia de Zamora, nació el día 10 de Enero de 1891, de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta deserción; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 10 de Junio de 1913.—José Martínez R—1497

Don José Martínez Ateiza, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Tomás Carrascal Martín, hijo de Tomás y de María, natural de Villanueva de Campeán, provincia de Zamora, nació el día 10 de Noviembre de 1891, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta deserción; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 12 de Junio de 1913.—José Martínez R—1513

Don José Martínez Ateiza, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Sixto Abrahám Zamora, hijo de Alejandro y de Isidora, natural de Gema, provincia de Zamora, nació el día 16 de Marzo de 1891, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta deserción; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 12 de Junio de 1913.—José Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 13 del actual desapareció de una posada de esta ciudad una pollina con su cria, la pollina de cinco años, pelo color ceniza, marcada en la parte superior del hocico á fuego, y la cria de pelo negro. Su dueño Fernando Turiño, vecino de Villalba de la Lampreana, á quien darán aviso.

Don Manuel Jambrina Fernández, vecino de Jambrina, desacota desde esta fecha todas las fincas que posee en el término de dicho pueblo y cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN número 119 del año último,